



**MTRO. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**  
**COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE**  
**MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

**MAYRA ERENDIRA GÓMEZ BRAVO**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México y con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del Recurso de Revisión citado al rubro, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle República de Belice número 109 Col. Américas C.P. 50130 en Toluca, Estado de México, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracciones II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vengo a manifestar lo siguiente:

**A N T E C E D E N T E S**

1.- En Fecha 20 de septiembre de 2018, a través de la vía SAIMEX el C. ██████████ ██████████, mediante solicitud con número de folio **00030/PVERDE/IP/2018**, solicitó la información siguiente:

*“El gobierno del estado opto por una licitación consolidada para rentar 1700 vehículos por 3 años por 2000 millones de pesos entre ellos 439 patrullas que entrego el gobernador en su plaza mayor donde 126 chargers*





3.- En fecha 25 de septiembre de 2018 el solicitante [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado.

**INFORME JUSTIFICADO**

La parte quejosa hace consistir su inconformidad con el acto reclamado en lo siguiente:

*“la denuncia si la recibió como consta en el acuse por ende debe de entregar lo solicitado y mas aun actuar en consecuencia a bien del estado, a menos de que ya los hayan comprado el Pri como sucedió en la anterior gubernatura.”*

Además, en el apartado de Documentos Anexos en el área de otros, el solicitante especifica: *si la recibió el partido la denuncia y aquí el acuse.*

Ahora bien, atendiendo a la solicitud con número de folio 00030/PVERDE/IP/2018 de información consistente en: *“El gobierno del estado opto por una licitación consolidada para rentar 1700 vehículos por 3 años por 2000 millones de pesos entre ellos 439 patrullas que entrego el gobernador en su plaza mayor donde 126 chargers se pago cada uno en 2.3 millones de pesos una camioneta jeep blindada*

se rento en 5 millones de pesos cuando seta vale en la agencia 1,7 millones de pesos y asi cada marca de auto rentado o patrulla las bases fueron direccionadas a determinadas marcas y se pusieron candados para impedir la libre participación de cualquier marca o empresa y también dirigieron las bases a equipo policial marca wheelen y federal / que aciones preventivas y correctivas tomaron los que recibieron la denuncia en el Congreso, el Fiscal Anti Corrupción, la Contraloria del Estado, el gobernador y porqué las contralorías internas de finanzas y seguridad publica, no revisaron las bases y tomaron medidas preventivas / es así como el gobernador combatirá la corrupción o solo fue una promesa de campaña, que no se cumplirá, ya que en el municipio de Toluca ya compraron patrullas igual y ni contralora tienen que sea localizable, ni participo nadie de su area, en la junta de aclaraciones.”

El Sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma, de la siguiente manera:

**Infoem** **SA MEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Bienvenido: MAYRA ERENDIRA GÓMEZ BRAVO  
Acuse de respuesta a la solicitud

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
[Archivos Adjuntos](#)  
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
respuesta 2018

IMPRESIÓN EL ACCIÓE  
Versión en PDF

**Infoem**  
del Estado de México

**Partido Verde Ecologista de México**

Metepec, México a 21 de Septiembre de 2018  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00030/PVERDE/IP/2018

Atendiendo lo establecido en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informamos que este ente político no es competente para atender su solicitud de información: no obstante, y atendiendo al principio de máxima publicidad se le proporcionan links donde podrá solicitarlo. Se anexa respuesta de solicitud. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LIC. MAYRA ERENDIRA GÓMEZ BRAVO  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
Partido Verde Ecologista de México



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PVEM-EDOMEXUT-156/2016

Toluca, México a 21 de septiembre de 2016.

PRESENTE

A través de este medio y en atención a su solicitud de información pública con número de folio 00030PVVERDE/2016, de fecha 20 de septiembre del presente año y con fundamento en el artículo 53, Fracciones I), V) y VI) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, le contestamos lo siguiente:

Según lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, no obstante, por la naturaleza de este ente político declaramos nuestro notoria INCOMPETENCIA para dar información a su solicitud de información. No obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad le proporcionamos los links donde podrá solicitar dicha información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

<https://www.sajime.org.mx/sajime/ciudadanolojin/pagos>

<http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/>

<https://www.ascooem.gob.mx/>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD

LIC. MAYRA BRENDEIRA GÓMEZ BRAVO  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
Partido Verde Ecologista de México  
Estado de México

MEG/160

República de Belice No. 309 C.P. 50130 Cal. Américas Toluca, México  
Tel. 01 (722) 947148

Se le informó al solicitante que este sujeto obligado es NO ES COMPETENTE, toda vez que según lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos y en los artículos 60, 61 y 62 del Código Electoral del Estado de México, las obligaciones a las que estamos sujetos los Partidos Políticos son diversos a lo requerido en la solicitud en comento.

Además, se atendió el principio de máxima publicidad entregándole los links donde podrá dirigir sus cuestionamientos; esto se demuestra con el anexo a la respuesta de la solicitud entregada en tiempo y forma y que a la letra estable:

*“...le informamos que este ente político no es competente para atender su solicitud de información; no obstante, y atendiendo al principio de máxima publicidad se le proporcionan links donde podrá solicitarlo. Se anexa respuesta de solicitud.”*

“Según lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, no obstante, por la naturaleza de este ente político declaramos nuestra notoria INCOMPETENCIA para dar información a su solicitud de información. No obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad le proporcionamos los links donde podrá solicitar dicha información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

<https://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>

<http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/>

<https://www.secogem.gob.mx/>

...”

Esto es así, porque una vez atendiendo a la interpretación literal de la norma este Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, *no es competente para conocer la información requerida por el solicitante*; motivo por el cual el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, *resulta a todas luces **improcedente*** por las siguientes razones:

Cuando el recurrente realizó su solicitud de información, no refirió más datos que los manifestados; sin embargo para este Sujeto Obligado no fue necesario realizar un requerimiento de aclaración, pues a criterio de este Instituto Político era clara y precisa la información solicitada; motivo por el cual se realizó análisis minucioso de la solicitud de información y al **no** encontrarse dentro de las obligaciones de este ente político, la respuesta se dio al solicitante en tiempo y forma de manera **basta, precisa y suficiente**; además se dio prioridad y se atendió al **principio de máxima publicidad** haciendo del conocimiento del solicitante, los distintos medios electrónicos en los cuales puede consultar y/o solicitar la información requerida en su solicitud de información.

Ahora bien, el solicitante al momento de interponer el presente recurso de revisión argumenta en sus motivos de inconformidad estableciendo que *“la denuncia si la recibió como consta en el acuse por ende debe de entregar lo solicitado y mas aun actuar en consecuencia a bien del estado, a menos de que ya los hayan comprado*

*el Pri como sucedió en la anterior gubernatura*”; **cabe destacar que este ente político a pesar de declararse NO COMPETENTE para atender dicha solicitud de información, atendió en todo momento el principio de máximo publicidad,** además se hace hincapié en que dentro de las obligaciones de este ente político, no se encuentran las de conocer sobre las *acciones preventivas y correctivas que tomaron los que recibieron la denuncia en el Congreso, el Fiscal Anticorrupción, la Contraloría del Estado, el gobernador,* así como tampoco conocemos por *qué las contralorías internas de finanzas y seguridad pública no revisaron las bases y tomaron medidas preventivas con respecto a la licitación que el ciudadano asegura consta de licitación consolidada para rentar 1700 vehículos por 3 años por 2000 millones de pesos entre ellos 439 patrullas que entrego el gobernador en su plaza mayor donde 126 chargers se pago cada uno en 2.3 millones de pesos una camioneta jeep blindada se rento en 5 millones de pesos cuando seta vale en la agencia 1,7 millones de pesos y asi cada marca de auto rentado o patrulla las bases fueron direccionadas a determinadas marcas y se pusieron candados para impedir la libre participación de cualquier marca o empresa y también dirigieron las bases a equipo policial marca wheelen y federal;* es por ello que se atendió el principio de máxima publicidad y se le entregó los links de las autoridades a las que puede dirigir solicitud de información.

Por todo lo anterior, este Instituto Político generó desde el día 21 de septiembre del presente año, una respuesta ***basta, precisa y suficiente***, en tiempo y forma.

## **P R U E B A S**

Con fundamento en el artículo 184 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ofrecen las siguientes pruebas:

**1. LA DOCUMENTAL,** consistente el anexo identificado con el nombre de *respuesta30.pdf* el cual da respuesta a la solicitud de información número 00030/PVERDE/IP/2018.

2. **LA TÉCNICA**, consistente en el link <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> el cual se proporciona atendiendo el principio de máxima publicidad.

3. **LA TÉCNICA**, consistente en el link <https://www.saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page> el cual se proporciona atendiendo el principio de máxima publicidad.

4. **LA TÉCNICA**, consistente en el link [http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/ /](http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/) el cual se proporciona atendiendo el principio de máxima publicidad.

5. **LA TÉCNICA**, consistente en el link <https://www.secogem.gob.mx/> el cual se proporciona atendiendo el principio de máxima publicidad.

6. **LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto legal y humana, consistente en todas y cada una de las presunciones que de hecho y derecho se deriven del presente asunto y que favorezcan a este Instituto Político.

7. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que se realicen en el presente recurso y que desde luego beneficien a este Instituto Político.

## **A L E G A T O S**

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Partido Político atendió el principio de máxima publicidad, entregando los links donde podrá el solicitante requerir la información; además, atendiendo el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, siendo el caso y apegándonos a la interpretación literal de la norma, este ente político NO ES COMPETENTE para atender la solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A Usted C. Comisionado atentamente pido:

**PRIMERO.** Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe justificado.

**SEGUNDO.** Tener por ofrecidas las pruebas señaladas en el presente escrito, acordando su admisión y desahogo.


**TERCERO.** Tener por ofrecidos los alegatos que a esta parte corresponden, solicitando sean tomados en consideración al momento de resolver el presente Recurso de Revisión.

**CUARTO.** Previa secuela procesal, dictar la resolución que en derecho proceda.

Toluca de Lerdo, México, a 05 de octubre de 2018.

## PROTESTO LO NECESARIO

AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD



LIC. MAYRA ERENDIRA GÓMEZ BRAVO  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
Partido Verde Ecologista de México  
Estado de México